

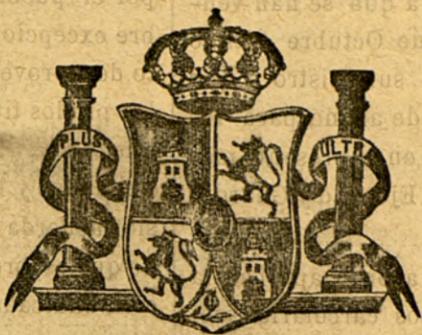
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses... 9'10
 Por tres id..... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses... 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) sigue adelantando en su convalecencia en términos que hoy podrá abandonar el lecho.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 354.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto en la Gaceta, formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquellas, y estos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de dos partes: en la primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes á las Corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles, cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratacion ó á cualquier otro objeto, expresando su situacion, cabida, linderos, estado y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento comun, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones se incluirán en el inventario, expresando su situacion, cabida, linderos; añadiendo además la clase

de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contengan, con su valor aproximado en venta y en renta.

Art. 4.º Si fuesen bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la participacion que en la finca tuviesen los demás.

Art. 5.º Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos, derechos enfitéuticos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresion de la cantidad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepcion de las rentas ó pensiones, así como del estado en que se encuentran los predios sobre que recaigan aquellas.

Art. 6.º La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas Corporaciones procedentes de bienes de Propios, con expresion del número, serie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.º Comprenderá además las acciones ú obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otras de cualquier naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirá tambien en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pension, préstamo, etc., tengan derecho á percibir las citadas Corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticipos; y tanto en los valores como en las propiedades inmuebles se hará constar si fuesen objeto de pleitos, el estado en que se encuentren los mismos, y el tiempo en que comenzaron.

Constará respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignoracion ó están retenidos, dando á conocer su cantidad por que se pignoraron y autorizacion con que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que estén sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados, ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán su empleo, con el expediente de subasta ó concurso mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificacion suficiente de Arquitecto ó Maestro que las hubiere dirigido, insertando además copia de la autorizacion que para ello hubiese recaído, y de la póliza del Agente que medió en la enajenacion para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios serán remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernacion, entendiéndose que las enunciadas Corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones é inexactitudes que en ellos cometieren.

Art. 10. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fueren para ello necesarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(De la Gaceta núm. 353.)

GOBIERNO CIVIL.

Espero de los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de cuan-

to se ordena en el preinserto Real decreto, remitiendo á este Gobierno dentro del plazo de un mes el inventario de referencia, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Burgos 20 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca del soldado de Infantería de Marina Manuel Corraladre Urbrago, natural de Sondida (Vizcaya), de 23 años de edad, estatura 1 metro 65 centímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color bueno, imberbe; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno.

Burgos 19 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de los presos fugados de la cárcel de Villanubla Pedro Galban, alto, moreno, con trage oscuro y corbata encarnada, y Antonio Sierra, que lleva blusa, bombacho y faja negra; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 19 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Huelva se ha fugado el penado José Garcia Castilla, natural del Valle (Málaga), de 23 años de edad, soltero, del campo, hijo de Antonio y de Maria, estatura 1'56 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, bar-

ba escasa, color moreno, viste pantalón claro, chaqueta negra y boina.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Gandía se ha fugado Enrique Alvarez Moreno, natural de Sevilla, de 17 años, estatura regular, rubio, con bigote, ojos pardos, viste sombrero hongo negro, chaqueta amarilla, pantalón rayado color café, camisa de color y botas, tiene el dedo corazón de la mano derecha más corto y algo encorvado.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca del confinado Jaime Feisel Mas, de 30 años de edad, soltero, natural de San Juan de las Abadesas (Gerona), estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara regular, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Habiendo desertado del 5.º Tercio de tiro de Infanteria de Marina Luis Noguel, expósito, que tiene ojos pardos, nariz regular, barba naciente, pelo y cejas castaños, estatura 1 metro 59 centímetros, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el

paradero del marinero José Querol Ametlla, natural de Gracia (Barcelona), de 24 años de edad, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos azules, nariz regular, barba poca; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

El día 16 de Noviembre último desapareció de Carricedo, en esta provincia, la niña llamada Santos, cuyos apellidos se ignora, natural de Peñacerrada, de 13 á 14 años de edad, lleva el pelo cortado y la ropa en mal uso, excepto el delantal, que se encuentra en buen estado.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de la indicada niña; y si fuere habida, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 20 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Sanidad.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar del pueblo de La Vid y sus Barrios, según me participa el Alcalde de dicho distrito municipal en 17 del corriente mes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 20 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Estadística sanitaria.

No habiéndose remitido por los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion que á continuación se inserta los resúmenes mensuales de la estadística sanitaria correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado, remitirán á este Gobierno en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas con que anteriormente estaban conminados, sin perjuicio de cumplir á correo vuelto el servicio que se les tiene ordenado.

Burgos 19 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Relacion á que hace referencia la circular adjunta.

Partido de Aranda.

Campillo de Aranda.
Fuentelcesped.
Villalba de Duero.

Partido de Belorado.

Redecilla del Camino.

Partido de Briviesca.

Parte de Bureba (La).
Rojas.

Partido de Burgos.

Barrios de Colina.

Cueva de Juarros.

Rabé de las Calzadas.

Renuncio.

Revillarruz.

Tardajos.

Villasur de Herreros.

Villorojo.

Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.

Castrogeriz.

Hinestrosa.

Iglesias.

Palacios de Riopisuerga.

Arenillas de Riopisuerga.

Revilla Vallejera.

Villaquirán de la Puebla.

Partido de Lerma.

Quintanilla del Coco.

Santa Inés.

Santa Maria Mercadillo.

Valdorros.

Villamayor de los Montes.

Partido de Roa.

Bohada de Roa.

Orra (La).

Seguera de Haza (La).

Partido de Salas de los Infantes.

Jaramillo de la Fuente.

Partido de Villadiego.

Sotresgudo.

Valle de Valdelucio.

Partido de Villarcayo

Valle de Manzanedo.

COMISION AUXILIAR

DEL CAMINO DE BURGOS Á BERCEO.

Verificada la renovación de la Comision auxiliar del camino de Burgos á Berceo conforme á lo prevenido en la Real orden de su creacion, han sido elegidos Vocales de la misma en concepto de representantes de los accionistas el Sr. D. Domingo Rico y Gil y el Excmo. Sr. D. Federico Martinez del Campo, y constituida en el día 7 del corriente bajo mi presidencia, ha sido nombrado Vicepresidente de la misma el Sr. Martinez del Campo.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los interesados en la empresa que tiene á su cargo dicha Comision.

Burgos 19 de Diciembre de 1889.

El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. C., el Secretario, Eusebio Alvarez.

Extracto de las cuentas que rinde la Depositaria de la Comision auxiliar del camino de Burgos á Berceo correspondientes al segundo semestre de 1888, primero de 1889 y tercer trimestre de dicho año.

CARGO.

Pesetas. Cents.

Existencia en Depositaria en 30 de Junio de 1888 127.991'36

Mes de Julio "

Id. de Agosto 5.984'37

Id. de Setiembre 62.611'48

Id. de Octubre 893'41

Id. de Noviembre 1.302'33

Id. de Diciembre "

Data del segundo semestre de 1888 70.791'29

Existencia en 31 de Diciembre de 1888 57.200'07

Mes de Enero 459'95

Id. de Febrero "

Id. de Marzo "

Id. de Abril "

Id. de Mayo 5.322'64

Id. de Junio 1.209'82

Data del primer semestre de 1889 6.992'41

Existencia en 30 de Junio de 1889 50.207'66

Mes de Julio 1.675'45

Id. de Agosto 24'56

Id. de Setiembre "

Data del tercer trimestre de 1889 1.700'01

Existencia en 30 de Setiembre de 1889 48.507'65

RESÚMEN GENERAL.

Importa el Cargo en 30 de Junio de 1888 127.991'36

Id. la Data de los dos semestres y trimestre citados 79.483'71

Saldo ó existencia en

Depositaria en 30 de

Setiembre de 1889,

S. E. ú O. 48.507'65

Burgos 30 de Setiembre de 1889.

El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comision en sesion celebrada en el día 7 del actual, se hace pública para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de creacion de la misma.

Burgos 19 de Diciembre de 1889.

El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. C., el Secretario, Eusebio Alvarez.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la cuenta municipal cor-

respondiente al año económico de 1887-88, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que la ley señala para su presentación, y como este servicio es de extraordinaria importancia para el buen régimen de los municipios, la Comisión provincial acordó en sesión de 18 de Diciembre último prevenirles que si en el término de 30 días no se reciben las expresadas cuentas, se adoptarán contra ellos las medidas que procedan.

Burgos 21 de Diciembre de 1889.
—El Vicepresidente, Manuel Chico.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Peñalba de Castro ha incoado el oportuno expediente de condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en aquel término municipal el día 31 de Mayo último, y como según lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería fecha 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será á mas repartir entre los pueblos de la provincia en el año económico siguiente: esta Corporación en sesión de 11 del corriente ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 15 de Diciembre de 1889.
—El Vicepresidente, Manuel Chico.
—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Hallándose vacante en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, una plaza de alumno pensionado por la Provincia, correspondiente al partido judicial de Burgos: la Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente mes, acordó que se anuncie dicha vacante para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que se acredite haber cumplido la edad de 8 años y no exceder de la de 16.

2.º Certificación, expedida por el Médico Cirujano titular del dis-

trito, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de todas las facultades intelectuales, y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otro certificado, expedido por el Secretario del Ayuntamiento y visado por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada, y la contribución que satisfagan por todos conceptos.

Y 4.º Informe del Ayuntamiento y del Cura párroco de la respectiva localidad.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dicha vacante.

Burgos 17 de Diciembre de 1889.
—El Vicepresidente, Manuel Chico.
—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra, y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publica á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'23
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'65
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'25
El litro de aceite.....	1
El kilogramo de carbon... ..	0'07
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de pajalarga.....	0'05

Burgos 20 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacante el cargo de Agente ejecutivo del partido de Aranda de Duero, que reúne 35 pueblos, tiene la fianza de 4000 pesetas y 2'50 de premio de cobranza; el del partido de Belorado, que reúne 37 pueblos, tiene la fianza de 1800 pesetas y premio de cobranza de 2'75; y el del partido de Salas de los Infantes que comprende 50 pueblos, tiene la fianza de 1700 pesetas y el 3 por 100 de premio de cobranza, se anuncia dichas vacantes en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que las personas que deseen obtener los expresados

cargos presenten sus solicitudes en esta Delegación, advirtiéndoles que las fianzas que presenten para garantizarlos han de ser definitivas.

Burgos 18 de Diciembre de 1889.
—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El día 20 del mes de Diciembre actual se abre el pago de la mensualidad corriente de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-pagaduría de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro hasta el día 31 del referido mes, en que se retirarán las nóminas de la Depositaria sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á las expresadas clases que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 18 de Diciembre de 1889.
—El Interventor, José Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por la Presidencia de este Tribunal se ha dictado en el día de ayer el acuerdo siguiente:

«Visto el resultado del alarde practicado en el día de ayer y teniendo presente lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado, se señala para dar principio á la celebracion de las sesiones correspondientes al próximo cuatrimestre la hora de las once de la mañana de los días 3 y 6 de Marzo venidero, las cuales tendrán lugar en este Palacio de Justicia. Insértese este proveído en el Boletín oficial de esta provincia con nota expresiva de las causas que han de verse y póngase en conocimiento de la Sala de lo criminal. — Rubricado. — Llinás.»

Nota de las causas pendientes de la celebracion del juicio.

Para el día 3.—Juzgado de Burgos, contra Victoriano Reoyo Pinto, por homicidio.

Para el día 6.—Villarcayo, contra Juana Ruiz y Ruiz, por robo.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se publica en el presente Boletín, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado párrafo final del art. 42 de la ley de Jurado.

Burgos 18 de Diciembre de 1889.
—José M.ª Llinás de Andreu.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 24 de Abril de 1889, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos por D. Saturnino Martinez Franco, de oficio sombrero, vecino de esta ciudad, su Procurador D. Gregorio Pineda y Abogado defensor el Lic. D. Juan Merino, con D. Francisco Diez y D.ª Anastasia Martinez, de esta vecindad, en rebeldía, sobre tercera de preferente derecho á la casa embargada por el D. Francisco á la D.ª Anastasia.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro como preferente el crédito de 1000 pesetas á favor de D. Saturnino Martinez Franco, con los intereses legales devengados y no satisfechos desde su constitucion, acordando que el importe de la casa embargada por D. Francisco Diez á D.ª Anastasia Martinez, objeto de la tercería, sea depositado en el establecimiento que al efecto se designe, llevando testimonio de esta parte dispositiva al expediente de apremio, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del ejecutante y ejecutada se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, si no se interesase la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Bernardo Cuadrao.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á 24 de Abril de 1889, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Burgos á 17 de Diciembre de 1889.—Nicolás Lopez.

Miranda de Ebro.

D. Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el día 11 del mes de Enero del próximo año de

1890 á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas como de la pertenencia de D.^a Higinia Garriga y Fernandez, vecina que fué de esta villa, para pago de honorarios y derechos ocasionados á su instancia en la demanda ordinaria de mayor cuantía seguida contra la misma en este Juzgado por D.^a Camila Diaz de Landaluce, sobre pago de pesetas, y cuyas fincas, radicantes todas en jurisdiccion de esta villa, su situacion y tasacion son como sigue:

Un corral de cerrar ganado, con su patio y cuadras, habitacion para el pastor y otras dependencias para los dueños, sito en el barrio de los Corrales de la media legua, señalado con el núm. 1.º, tasado en 750 pesetas.

Otro corral tambien para cerrar ganado, con su patio, cuadras y habitacion para el pastor, sito al término de los Corrales de la media legua, señalado con el núm. 2, en 750.

Una huerta en el barrio de los Corrales, destinada á hortaliza, cercada de pared, de cabida de 10 áreas 50 centiáreas, en 100.

Una era de pan trillar al término de San Quilez, con terreno adyacente plantado de guindos, de cabida todo de 13 áreas 96 centiáreas, en 50.

Una viña al pago de la Dehesa de Ircio, de 34 obreros ó sea 1 hectárea 67 áreas y 68 centiáreas, en 300.

Otra viña al término de la Dehesa, de 16 obreros ó sean 84 áreas, en 100.

Otra viña al término de la Dehesa de Ircio, de 34 obreros ó sea 1 hectárea 67 áreas y 68 centiáreas, en 300.

Otra viña al mismo término, de 34 obreros ó sea 1 hectárea 67 áreas y 68 centiáreas, en 300.

Otra viña al mismo término, de 34 obreros, ó sea 1 hectárea 67 áreas 68 centiáreas, en 300.

Otra viña en el mismo término, de 36 obreros, equivalentes á 1 hectárea 88 áreas y 64 centiáreas, en 300.

Una heredad al término de San Quilez, de 1 fanega ó sean 21 áreas, en 25.

Otra al término de Arenazas, de 2 fanegas ó sean 42 áreas, en 25.

Otra al término de la Rinconada, de 21 áreas, en 75.

Otra al mismo término, de 21 áreas, en 75.

Otra al mismo término, de 21 áreas, en 75.

Otra al mismo término, de 26 áreas 24 centiáreas, en 20.

Un corral pajar con su tenada, sito en esta villa, calle nueva de Allende, señalado con el núm. 5, en 1200.

Tres quintas partes de una casa en la calle de Santa Lucía, barrio

de Allende, que los otras dos quintas partes pertenecen á Roman Zaldivar, con quien se halla proindiviso, señalada con el núm. 8, en 1000.

Una fábrica de curtidos en esta villa y calle del Valle, señalada con los números 1 y 3, en 2550.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; la finca núm. 7 se halla gravada con la carga de 2 fanegas de trigo y cebada por mitad á los Propios de esta villa; la núm. 8 con 2 fanegas de pan mixto á los mismos Propios de esta villa, y la 10 con 1 fanega de trigo y otra de cebada á los mismos Propios; sin que conste que las demás fincas tengan sobre sí ni se les haya impuesto carga alguna desde el establecimiento del Registro; y que no se han presentado los títulos de pertenencia de las fincas mencionadas, siendo de cuenta del comprador suplir la falta de título de las mismas, cuyos gastos serán de cuenta del deudor.

Dado en Miranda de Ebro á 13 de Diciembre de 1889.—Luis Moreno y Fernandez de la Hoz.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

La Almunia.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instruccion de La Almunia y su partido,

Por el presente se llama á Indalecio Arnaiz Eguiluz, casado, de 36 años de edad, vecino de Almonacid de la Sierra, comerciante ambulante, natural de Pradoluengo, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por venir usando públicamente en documentos oficiales, como contribuyente y vecino de dicha villa, el nombre de D. Juan José Blasco Larios; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término, á contar desde la insercion de este edicto-requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las autoridades, de cualquiera clase que sean, y á los agentes de policia judicial que tengan conocimiento de este edicto-requisitoria, que por cuantos medios estén en el círculo de sus respectivas facultades, procedan á la busca y captura del nombrado sugeto, disponiendo su conduccion á las cár-

celes de este Juzgado con las debidas seguridades, si no prestase fianza en cualquiera de las formas que autoriza la ley por cantidad de 2000 pesetas, haciéndole saber en el acto que la causa que motiva su prision es la que queda expresada.

El repetido sugeto debe usar cédula personal con el nombre de Juan José Blasco Larios, de clase décima, con el núm. 746, y en ella se dice que es natural de Logroño, de 37 años de edad, expedida en Almonacid de la Sierra con fecha 1.º de Setiembre del corriente año; tal vez use otra con el nombre de Indalecio Arnaiz Eguiluz, del año pasado.

Dado en La Almunia á 16 de Diciembre de 1889.—Antonio Campesino y Berrocal.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Infanteria del Rey, núm. 1.—Tercer Batallon.

Siendo muchos los Alcaldes de esa provincia de los pueblos que pertenecen á esta Zona militar que no han cumplimentado lo prevenido en la Real orden de 25 de Setiembre último de remitir á este Batallon las relaciones nominales de los individuos que hayan pasado revista anual, ruego á V. E. se digne interesar de los mismos lo efectúen antes del 26 del actual, publicando esta reclamacion en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de dichos Alcaldes, haciéndoles presente que los individuos que pertenecen á este Batallon de los que hayan revistado son los que han servido en el arma de infanteria pertenecientes á los reemplazos de 1884, 85 y 86.

Vitoria 18 de Diciembre de 1889.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eduardo Guerra.

Alcaldia de Nidáguila.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido,

sin cuyo requisito no serán admitidas.

Nidáguila 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cornudilla.

Los Balcárceles.

Agés.

Castrillo Solarana.

Alcaldia de Cornudilla.

Terminado el proyecto del reparto de consumos para el año de 1889-90 por la Junta nombrada al efecto, queda expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados, y pasado el plazo celebrará sesion la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se presenten y oir verbalmente las que se hagan en el acto del juicio de agravios, previniendo que terminado el plazo marcado no se oirá reclamacion alguna.

Cornudilla 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julian Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos estados para las operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de los distritos municipales se propongan ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con arreglo al modelo oficial; así como los que han de necesitar para las operaciones de quintas.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

A los labradores.

En el comercio de ropas hechas de Fernando Arribas, establecido en la calle de Sombrerería, número 21, y Paloma, 28, Burgos, se facilita toda clase de trajes á plazos ó como mejor convenga al comprador, todo mas barato que en los demás establecimientos de su clase.

20—20

En Arenillas de Riopisuerga, partido de Castrogeriz, se necesita un criado para el oficio de carretero, ó sea para la construccion de carros y arados, en casa del maestro del mismo oficio José Centeno.